



Resolución Directoral Regional

Nº 279-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

24 JUL 2018

VISTO:

Los Expedientes Administrativos N° 5219-2018, N° 158-2017 y N° 159-2017 y el Informe Legal N° 081-2018-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 20 de julio del 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitudes con Registro N° 5958-2017 y N° 5959-2017, presentados con fecha 13 de junio del 2017, el Sr. Edgar Ticona Ramirez solicita se le otorgue Constancias de Posesión, de predios ubicados en el Sector Magollo, Lateral 6 Izquierda, Carretera Costanera, del distrito, provincia y región Tacna, los cuales viene manteniendo de forma libre, pacífica, continua y pública, con un Área de 0.6031 Has. (Parcela A) y 0.2018 Has. (Parcela B) respectivamente; para tal efecto adjunta Declaración Jurada de no tener problemas judiciales y administrativos y demás documentación pertinente.

Que, con fecha 16 de junio del 2017, se practica la inspección ocular en los terrenos materia de solicitud, conforme a las Actas de Inspección N° 1006 y 1005-AA.TACNA/DRAT.GOB.REG.TACNA; y consecuentemente se emiten los Informes N° 621 y N° 620-2017/AATAC/DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de junio del 2017, los cuales concluyen con la factibilidad para el otorgamiento de las constancias de posesión solicitadas por los recurrentes.

Que, con fecha 20 de junio del 2017, la Agencia Agraria Tacna expide las Constancias de Posesión N° 949-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA y N° 948-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, a favor del Sr. Edgar Ticona Ramirez, dejando constancia de la posesión pública, pacífica y directa de predios ubicados en el Sector Magollo, Lateral 6 Izquierda, Carretera Costanera, del distrito, provincia y región Tacna, con un Área de 0.6031 Has. (Parcela A) y 0.2018 Has. (Parcela B) respectivamente

Que, mediante Oficio N° 483-2018-PROC.AD HOC/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de junio del 2018, la Procuraduría Pública Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna, solicita la Nulidad de las Constancia de Posesión expedidas por la Agencia Agraria Tacna, a favor del Sr. Edgar Ticona Ramirez; por haber sido desalojado en una recuperación extrajudicial con fecha 23 de marzo del 2017 y una segunda diligencia el 05 de diciembre del 2017, sobre terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna. Agrega, que cualquier acto posesorio realizado por dicha persona, sería de data reciente y no se encontraría dentro de lo normado por Ley para fines de adjudicación y/o formalización, dada su calidad de poseionario precario; asimismo; recomienda suspender cualquier trámite administrativo vigente, por encontrarse en un Proceso Penal a nivel preliminar iniciado por la Procuraduría Pública Ad Hoc en defensa jurídica del Estado.

Que, el Literal c) del apartado 6.5 de la Directiva de Órgano N° 016-2016-OPP-DRA.T/GOB. REG.TACNA, aprobada por Resolución Directoral Regional N° 352-2016-DRA.T/GOB.REG.TACNA, establece los requisitos para la obtención de una Constancia de Posesión, conforme a lo siguiente:

- Solicitud dirigida al Director Regional.
- Copia simple de su DNI (solicitante).



Resolución Directoral Regional

Nº 277-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

24 JUL 2018

- Copia de un (01) plano elaborado sobre la base catastral digital de la DRA Tacna, en coordenadas UTM del predio, suscrito por Ingeniero Colegiado habilitado con respectivo cuadro de datos técnicos a escala y Memoria Descriptiva.
- Relación de los colindantes y/o vecinos.
- Copia del pago de Auto avalúo (MP y/o MD)
- **Declaración Jurada de no tener problemas Judiciales y Administrativos.**
- Recibos de pago de derechos:
 - a. Constancia Posesión.
 - b. Inspección de Campo (Inspección ocular).

Que, el Numeral 1.7 del Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 indica "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

Que, conforme a la documentación presentada por el Sr. Edgar Ticona Ramírez y a la evaluación realizada por la Agencia Agraria Tacna, con fecha 20 de junio del 2017, se expide las Constancias de Posesión N° 949-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA y N° 948-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA; sin embargo, conforme a lo advertido por la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna, existiría conflictos judiciales sobre los inmuebles que propiciaron la emisión de dichas constancias de posesión; consecuentemente, puede inferirse que el Sr. Edgar Ticona Ramírez, habría faltado a la verdad en su declaración jurada de no tener problemas Judiciales y Administrativos.

Que, siendo la Constancia de Posesión un acto administrativo, que debe cumplir con todos los requisitos de validez establecidos en el Artículo 3° de la Ley N° 27444, y existiendo indicios razonables de que uno de los requisitos para la expedición de las constancias de posesión no se encontraría acorde a la verdad de los hechos, es pertinente iniciar el procedimiento de nulidad de oficio, para lo cual se deberá remitir los actuados al superior jerárquico, de conformidad con lo establecido en el Numeral 11.2 del Artículo 11° del T.U.O de la Ley N° 27444, "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.", en concordancia con el Numeral 211.2 del Artículo 211° del mismo cuerpo legal, "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario".

Que, para el presente caso, el superior jerárquico es la Dirección Regional de Agricultura Tacna, según el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, quien deberá evaluar lo formulado por la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna, disponiendo eventualmente el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de las Constancias de Posesión N° 949-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA y N° 948-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 113.1 del Artículo 113° del T.U.O de la Ley N° 27444, "Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición





Resolución Directoral Regional

Nº 249-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

24 JUL 2018

de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia”.

Que, una vez dispuesto el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, debe correrse traslado a la parte afectada, a fin de que realice sus descargos, pudiendo éste último acceder en todo momento, al expediente administrativo que contiene la denuncia de nulidad formulada por la señora Romero, de conformidad con el Principio de Acceso Permanente, que dispone, “La autoridad administrativa está obligada a facilitar información a los administrados que son parte en un procedimiento administrativo tramitado ante ellas, para que en cualquier momento del referido procedimiento puedan conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho de acceso a la información que se ejerce conforme a la ley de la materia”.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio de las Constancias de Posesión N° 949-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA y N° 948-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, expedidas con fecha 20 de junio del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACUMULAR al Expediente Administrativo N° 5219-2018, los expedientes administrativos N° 158-2017 y N° 159-2017, a efectos de organizar en un único expediente, todas las actuaciones necesarias para resolver la nulidad denunciada.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO de la presente Resolución al Sr. Edgar Ticona Ramirez, anexando a la misma, copia de la solicitud de nulidad presentado por la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna; concediéndole diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, para presentar sus descargos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:
Administrados
DRA.T
OAJ
OPP
AATAC
Archivo

JFQC/jetv



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. JUAN F. QUISPE CACERES
DIRECTOR